



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas; a su vez el artículo 116 ibidem señala que el título ejecutivo podrá desglosarse cuando termine el proceso, caso en el cual se dejará expresado si la obligación se extinguió en todo o en parte.

Mediante solicitud presentada en este despacho el día veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, radicó ante este despacho solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.

Observa este despacho que al ser la parte actora la que solicita la terminación del proceso, y siendo viable la solicitud, se procederá como en derecho corresponda, así mismo se observa que el ejecutado no se opuso a la demanda en virtud de lo cual no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso ejecutivo de la referencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose virtual de los documentos que sirvieron de base para la ejecución dejando constancia que el título valor (pagaré digital) identificado con el número 23678390 que contenía la obligación perseguida en este proceso se pagó en su totalidad y por tanto se extinguió la obligación en el contenida.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Oficiar a quien corresponda.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**